

Presentación de Escritos (Mociones) en el tribunal de arrendadores y arrendatario

Esta hoja informativa describe los escritos (mociones) en casos del Tribunal de Arrendadores y Arrendatarios. Un arrendatario o arrendador que quiera ayuda para redactar o presentar documentos ante el Tribunal puede ir al Centro de Recursos para Arrendadores y Arrendatarios o hablar con otro abogado para pedirle ayuda. Al final de esta hoja hay información sobre dónde puede encontrar asistencia jurídica.

¿Qué es un escrito (moción)?

Si desea que el juez decida su caso antes del juicio, puede presentar un escrito (moción) ante el Tribunal. Un escrito (moción) es una solicitud al juez para que haga algo en su caso. Un arrendador o arrendatario pueden presentar un escrito (moción). A veces, los arrendatarios presentan escritos (mociones) para pedir al juez que descarte un caso, anule un fallo por falta de comparecencia contra el arrendatario, o permita al arrendatario hacer un pago atrasado de una orden de protección. A veces, los arrendadores presentan escritos (mociones) para pedir al tribunal que dicte un fallo contra el arrendatario, por ejemplo, si el arrendatario no hace un pago de una orden de protección. Un escrito (moción) puede incluir una declaración jurada que es una declaración por escrito de una persona que firmó bajo juramento frente a un notario público.

¿Hay algún cargo por presentar un escrito (moción)?

El tribunal cobra una tarifa de \$10 por cada escrito (moción) ante el tribunal de arrendadores y arrendatarios. Si la tarifa de registro en tribunal representa una dificultad para usted, puede presentar una "Solicitud para Proceder sin prepagado de costos o tarifas". Un juez revisará su escrito (moción) y decidirá si le concede lo solicitado. Si se le concede lo solicitado, podrá presentar documentos ante el Tribunal sin pagar las tarifas de registro.

¿La persona que presenta un escrito (moción) tiene que entregar una copia a la parte contraria?

Cuando quiera presentar un escrito (moción) al tribunal, debe entregar una copia de su escrito (moción) al arrendador o al arrendatario como la parte contraria en su caso. Si el arrendador o arrendatario como la parte contraria de su caso tiene un abogado, usted debe entregar una copia de su escrito (moción) al abogado. Si el arrendador o arrendatario no tiene un abogado, usted debe entregar una copia al arrendatario o al arrendador directamente. Usted puede entregar una copia de su escrito (moción) por correo o en persona.

¿Cuándo dictará un fallo el juez sobre mi escrito (moción)?

Cuando presente un escrito (moción), usted debe comparecer en el Tribunal ante el juez para una audiencia. La mayoría de los escritos (mociones) se programan para audiencia a las 10:00 am. La audiencia sobre el escrito (moción) se fijará al menos diez días naturales a partir del día que se presentó. Si usted va a presentar un escrito (moción), quizá quiera llamar al arrendador o arrendatario de la parte contraria de su caso o al abogado de esa persona para averiguar qué día pueden comparecer en el tribunal para la audiencia del escrito (moción).

Recibí un escrito (moción). ¿Necesito hacer algo?

Si el arrendador o arrendatario de la parte contraria ha presentado un escrito (moción) en su caso, usted puede presentar una respuesta por escrito, si así lo desea. Una respuesta por escrito a un escrito (moción) se llama una "oposición". No se requiere que presente una oposición a un escrito (moción) programado para audiencia en la sala del tribunal de arrendadores y arrendatario salvo que el escrito (moción) sea una "Solicitud (Moción) para que se dicte sentencia por la vía sumaria". Si usted recibe una "Solicitud (Moción) para que se dicte sentencia por la vía sumaria", debe presentar una oposición, y hablar de inmediato con un abogado sobre qué hacer.

Debe ir a la audiencia del tribunal si quiere que el juez escuche su lado de la historia. Si no va a la audiencia, puede perder la solicitud (moción) solo por no estar presente.

Si habrá un juicio con jurado en su caso, el juez asignado dictará fallos en ciertos escritos (mociones) y el juez de la sala del tribunal de arrendadores y arrendatarios dictará fallos en otros. En general, debe presentar una oposición por escrito a cualquier otro escrito (moción) cuyo fallo vaya a ser dictado por el juez asignado. A menudo, estos escritos (mociones)

no se programan para audiencia así que presentar algo por escrito puede ser su única oportunidad de decir porqué no se debe conceder lo solicitado en el escrito (moción). Si no está seguro si debe presentar una oposición por escrito, hable de inmediato con un abogado.

¿Qué sucede en la audiencia?

En la audiencia, la persona que presentó el escrito (moción) puede explicar al juez porqué debe concederle lo solicitado y presentar pruebas que respalden su argumento. El arrendador o arrendatario en la parte contraria del caso también tendrá oportunidad de explicar porqué no debería concederse lo solicitado y presentar sus propias pruebas. En la mayoría de los casos, el juez dictará un fallo sobre el escrito (moción) durante la audiencia. En algunos casos, el juez puede requerir más tiempo para tomar una decisión y usted tendrá otra audiencia o recibirá por correo una copia del fallo (u "orden") del juez.